



136100

*Handwritten mark*

**ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON FERNANDO ERASMO MACAYA IRRIBARRA Y DON PEDRO RAIMUNDO MOSCOSO TORRES**

Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
C.B.S.P	

VALPARAÍSO, 31 ENE. 2019

R. EX. Nº 285 / VISTOS: Solicitud de

Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Fernando Erasmo Macaya Iribarra y don Pedro Raimundo Moscoso Torres; Contrato de reemplazo de fecha 14 de enero de 2019, suscrito ante el Notario Público Titular de la comuna de Tomé, don Gonzalo Miguez Núñez, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "EL RENACER I", matrícula Nº2158 de la Capitanía de Puerto de Lirquén, RPA Nº959197; el informe técnico Nº2034 de fecha 21 de enero de 2019; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 844 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018 y, la Resolución Exenta Nº 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 14 de enero de 2019, presentan solicitud de reemplazo don Fernando Erasmo Macaya Iribarra, cédula de identidad Nº8.884.063-1 como reemplazado y, don Pedro Raimundo Moscoso Torres, cédula de Identidad Nº16.168.020-6 como reemplazante respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº959197 correspondiente a la embarcación "EL RENACER I", matrícula Nº2158 de la Capitanía de Puerto de Lirquén.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA Nº696407 correspondiente a la embarcación "ISABELLA I", matrícula Nº2215 de la Capitanía de Puerto de Lirquén y de la inscripción RPA Nº918930 en las categorías de armador artesanal, pescador artesanal propiamente tal y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, inscrito con fecha 30 de abril de 2002 por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 41 días para el 2015, 30 días para el 2016 y 29 días para el 2017 siendo el 50% del promedio anual para esta región 21 días para el 2015, 22 días para el 2016 y 25 días para el 2016 por tanto al acreditar tres años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8º y 9º del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Handwritten signature and circular stamp.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-Nº1481706 de fecha 31 de diciembre de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de Lirquén, consta que la embarcación menor denominada "EL RENACER I", matrícula Nº2158, de la Capitanía de Puerto de Lirquén, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo- es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña copia del certificado de navegabilidad A-Nº1481712 de la misma autoridad marítima y de la misma fecha ya indicada, el cual señala que la embarcación "EL RENACER I" se encuentra vigente y operativa hasta el día 01 de marzo de 2019 y, el anexo al certificado de matrícula A-Nº1481705 de fecha 28 de diciembre de 2018 otorgado por el Capitán de Puerto de Lirquén, el que indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita su capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1º del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.". Agrega su inciso 2º: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", en tanto que la embarcación ya individualizada presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2º del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley Nº 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el trámite de marras.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta Nº 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

*JW*



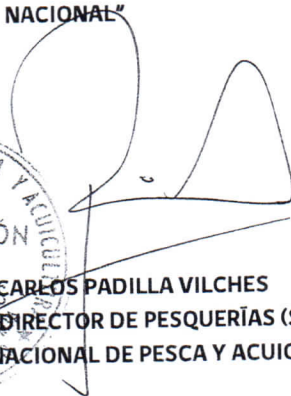

**RESUELVO:**

1. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 14 de enero de 2019, por don Fernando Erasmo Macaya Iribarra, cédula de identidad N°8.884.063-1 como reemplazado y, don Pedro Raimundo Moscoso Torres, cédula de Identidad N°16.168.020-6 como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°959197 correspondiente a la embarcación "EL RENACER I" matrícula N°2158 de la Capitanía de Puerto de Lirquén.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.**

**"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"**

  
  
**CARLOS PADILLA VILCHES**  
**SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS (S)**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

Distribución:

- Fernando Erasmo Macaya Iribarra
- Pedro Raimundo Moscoso Torres
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Bío Bío
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes.